



Capit. de Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

tanta a toda venta que se haga de dichos
generos necessarios para las obras de oficio.
Y para que tenga efecto esta ordenanza, luego
que venga a esta Ciudad qualquiera vendedor
de dichos generos, dexará abrirlo al Fiemio por
medio de sus Cahedones, no entendiéndose el Privi-
legio del tanto con qualquiera vecino que
quiere comprar algunos generos para el gasto
preciso de su casa y familia.

15.
Havendo experimentado que al-
gunas personas tienen tiendas abiertas de
Exercicio, con el colorido de valere maestros
pobres, para que les contien y gobiernen oficiales
y aprendices, ajustándose con el maestro por
un tanto a Cornell; Y que otras personas man-
tienen con sus propias casas Cartas de ma-
tior con sus tiendas abiertas, con el pretexto
de llevar tratos de Compania con ellos, de todo
lo que requiere grave perjuicio al Fiemio, por
haverse equivoado sobre ello diferentes causas
litigios, No patrocinando el derecho fraude de
puro y Engaño; Se prohibe de hoy en adelan-
te que remexan los Maestros puedan tener
dichas tiendas abiertas en las casas, y vasallos
coloridos y pretexto de Comercio, a Corrección de
las tiendas de los maestros, a la que durante el
tiempo de su vida, y no más se les permite
tener tiendas abiertas del Comercio, la que.

